

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00092-00
Demandante	CARLOS ANDRES RUBIO LUNA
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRES RUBIO LUNA**, en nombre propio, contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**- por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Superintendente Delegado para el Control y Verificación de los Reglamentos Técnicos y Metodología Legal** y a la **Coordinadora Grupo de Trabajo de Gestión Judicial de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRES RUBIO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.917.511, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días** calendario, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar Solicitar a los funcionarios accionados, la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición de fecha 05 de marzo de 2020 bajo el radicado N°20-055294-00000-0000, interpuesto por el señor **CARLOS**

ANDRES RUBIO LUNA, en nombre propio, identificado con la C.C. N°79.917.511, mediante el cual solicitó información sobre las sanciones impuestas por esa delegatura a los Organismos Evaluadores de la Comunidad para los años 2017, 2018 y 2019 en aplicación del artículo 74 de la Ley 1480 de 2011. Asimismo, cuántas sanciones fueron objeto de recurso en vía gubernativa y de demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa para dichas anualidades.

Para rendir los anteriores informes se les concede **un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese a los citados funcionarios accionados que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-